



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, nueve (09) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad & Restablecimiento Del Derecho.
Radicación N°: 70-001-33-33-003-2016-00209-00
Demandante: Mónica Stella Vergara Corena
Demandado: Nación - Rama Judicial.

ASUNTO: Dejar sin efecto el auto anterior.

En vista que el proceso se encuentra con auto que Fijó fecha de Audiencia Inicial, y encontrándose por ese motivo en estudio previo para elaborar el acta de la respectiva diligencia, se observa a folios 27 - 28 del plenario, por parte de esta Unidad Judicial que la parte demandante presentó reforma de la demanda, dentro del término legal establecido en la Ley 1437 de 2011.

Pues bien, en cuanto a la reforma de la demanda el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala:

“Artículo 173. Reforma de la demanda. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.

2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.

(...)”

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que en el *sub examine*, no se admitió la reforma de la demanda, ni mucho menos se notificó por estado, con el fin de que la contraparte ejerciera su derecho de defensa y contradicción; por lo que se admitirá la reforma de conformidad con el artículo 173 del C.P.A.C.A., dejándose sin efectos el proveído del 26 de enero de 2018 que citó a la audiencia inicial,

En razón a lo anterior, se **DISPONE:**

Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 70001-33-33-003-2015-00209-00
Demandante: Mónica Stella Vergara Corena
Demandados: Nación - Rama Judicial.

PRIMERO: Dejar sin efecto el auto del 26 de enero de 2018 que citó a audiencia inicial.

SEGUNDO: Admítase la reforma a la demanda propuesta por la apoderada de la parte accionante.

TERCERO: Córrase traslado a la parte pasiva para lo pertinente, según el art. 173 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL VEGA MENDOZA
Conjuez